



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **Proyecto de Declaración**

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**

### **DECLARA**

Solicitar al Poder Ejecutivo a que instruya al Organismo Provincia para el Desarrollo Sustentable (O.P.D.S.) para que, con carácter de urgente, efectúe los estudios técnicos pertinentes a los efectos de determinar si la obra "Terminal Portuaria de Escobar para Regasificación de Gas Licuado" funciona en condiciones de garantizar la seguridad de la población.

En el mismo sentido, a que el O.P.D.S. controle y verifique si la mencionada planta cumple con la normativa técnica y administrativa en la materia.

Las medidas precitadas deben implementarse en cumplimiento a lo dictado por la Cámara Federal de San Martín, Sala I, Secretaria Penal N°3 en los Autos Rebassa, Viviana s/av.delito Resolución de fecha 18/07/2014.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Fundamentos**

Oportunamente hemos expresado cuáles eran los peligros inherentes a la instalación de la planta regasificadora de gas licuado en el Municipio de Escobar, en el kilómetro 74 del Río Paraná de las Palmas. Nuestros argumentos, que reproducimos abreviados en la presente, pueden ser consultados en el Proyecto de Solicitud de Informes D-640/14-15, aprobado por este Cuerpo con fecha 30/04/2014 y por el cual a la fecha -cuatro meses después- no hemos recibido contestación alguna por parte del O.P.D.S.

El Puerto Regasificador, conocido como "Escobar GNL", operado por YPF - Enarsa, es una terminal portuaria en donde se realizan operaciones de trasbordo de gas licuado de un buque metanero a un buque provisto de maquinaria capaz de regasificar el gas licuado (sistema Ship to Ship). Recordemos que el gas natural licuado (GNL) es gas metano enfriado a una temperatura de  $-161^{\circ}$ , a esta temperatura el gas se torna líquido, reduciéndose su tamaño 600 veces. Vale decir que el GNL ocupa 600 veces menos espacio que el que ocupa en estado gaseoso. Los buques metaneros son naves de hasta 280 metros de eslora capaces de transportar hasta 140.000 metros cúbicos de gas licuado. Esto nos da una idea del potencial explosivo en el caso de producirse un accidente. La radiación calórica y la sobrepresión es capaz de ocasionar graves daños a varios kilómetros a la redonda. En este radio se encuentra el mismo barco, otros barcos e industrias y viviendas de vecinos de Escobar. Además del riesgo de incendio, por tanto tenemos el de explosión, asfixia por gas, falta de oxígeno para consumo humano en una vasta región al ser consumido espontáneamente por el fuego en el caso de incendio, así como quemaduras criogénicas, sin mencionar los efectos en materia de contaminación y daño ambiental.

En reducida síntesis, debemos recordar que la U.T.E. ENARSA-YPF-REPSOL incumplió con lo normado en los artículos 11, 12, 16, 18, y 22 de la Ley 11.723, Ley de Protección, Conservación y Mejoramiento de los Recursos Naturales y el Ambiente en lo referente a la presentación en tiempo y forma de una evaluación del impacto ambiental; no se respetaron los plazos y procedimientos establecidos en las leyes 8912/77, Ley de Ordenamiento y Uso del Suelo, y en la Ley 6.254 de Fraccionamiento de Suelo Urbano; tampoco se respetó la intangibilidad de la Reserva Natural Otamendi, estipulada por Ley 23.919 mediante la cual se adhiere al Tratado Internacional "Ramsar" para la conservación de humedales; tampoco son respetadas las normas internacionales UNE - EN y las normas EN 1473 y 1474 las cuales fijan criterios,



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

procedimientos y normas de seguridad en la materia. Ambas normativas disponen expresamente que este tipo de puertos deben construirse en alta mar, lejos de los centros poblados para evitar el daño que una explosión le podría ocasionar a la población civil.

En respuesta a esta amenaza a su comunidad, y ante la gravedad de los incumplimientos arriba señalados, los vecinos de Escobar, junto a distintas organizaciones ambientalistas, se organizaron y movilizaron en defensa de sus derechos. En este sentido fue presentada una denuncia penal ante el Juzgado Federal de Campana, Secretaria Penal N°2, en Mayo del año 2011.

Iniciada la demanda, y luego de diversos pasos procesales en el transcurso de la litis, se llega a la alzada con motivo de un recurso de apelación interpuesto por la querrela y cursado por ante la Cámara Federal de San Martín, Sala I, Secretaria Penal N°3, la cual con fecha 18/07/2014 pronuncia una Resolución en cuyos considerandos V y VI se disponen medidas y actuaciones complementarias que son las que motivan el presente Proyecto de Declaración solicitando que el Señor Gobernador a que instruya al OPDS a que de pronto y efectivo cumplimiento a lo establecido en la citada Resolución, a saber:

*V. "...En tal sentido, deberán llevarse a cabo, con la premura que el caso requiere, los estudios estrictamente técnicos para determinar que la obra -en su integridad- cuenta con los recaudos necesarios que resulten eficientes para garantizar la seguridad de la población. Al efecto, deberá convocarse a las autoridades de aplicación, es decir al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible -OPDS-, Prefectura Naval y Secretaria de Energía, para que participen en forma conjunta en los estudios a través de los especialistas pertinentes y los que sugiera la parte querellante, como así también, de resultar posible, algún profesional idóneo en la materia que el Sr. Juez estime.*

*VI. "...deberá continuarse con el control ordenado oportunamente a la Terminal Portuaria Escobar para la Regasificación de Gas Licuado. Así, y sin perjuicio de los monitoreos ya programados, habrá de darse intervención al Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible, a los efectos de que se verifique, si la firma está cumplimentando las cuestiones técnicas y administrativas pertinentes para garantizar el normal desenvolvimiento de la Terminal, tal como expresamente lo estableciera ese organismo en las resoluciones dictadas. Asimismo, corresponde intensificar el control por parte de las autoridades de aplicación de agua y tierra, para el monitoreo y dirección del movimiento de los barcos, como así también la seguridad de ambas áreas mediante inspecciones, trabajos, cambios, arreglos y/o reformas, que devengan*



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*necesarios a los efectos de lograr el normal desenvolvimiento de las funciones de navegación, descarga y regasificación, previniendo cualquier peligro o accidente que pudiera perjudicar a las vías náuticas y a la población."*

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Declaración.